

Se toma como punto de partida la intersección del meridiano 5° 51' 00" Oeste de Greenwich, con el paralelo 39° 51' 00" Norte, que corresponde al vértice 1.

Área formada por arcos de meridianos referidos al de Greenwich, y de paralelos determinados por la unión de los siguientes vértices, expresados en grados sexagesimales:

	Longitud	Latitud
Vértice 1	5° 51' 00" Oeste	39° 51' 00" Norte
Vértice 2	5° 08' 00" Oeste	39° 51' 00" Norte
Vértice 3	5° 08' 00" Oeste	39° 10' 00" Norte
Vértice 4	5° 51' 00" Oeste	39° 10' 00" Norte

El perímetro así definido delimita una superficie de 15.867 cuadrículas mineras.

Art. 2.º La reserva de esta zona no limita los derechos adquiridos con anterioridad a la inscripción número 201, practicada en fecha 20 de marzo de 1984, y publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 135, de fecha 5 de junio de 1984.

Art. 3.º Las solicitudes presentadas con posterioridad a la vigencia de la inscripción número 201, para los recursos reservados, serán canceladas en aplicación de lo que determina el artículo noveno, apartado tres, de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas.

Art. 4.º La zona de reserva provisional a favor del Estado que se establece tendrá una vigencia de tres años, a partir del día siguiente de la publicación del presente Real Decreto en el «Boletín Oficial del Estado». Este plazo es prorrogable por Orden del Ministerio de Industria y Energía, si las circunstancias así lo aconsejan, como consecuencia de los trabajos realizados, resultados obtenidos y futuras posibilidades de este área de reserva.

Art. 5.º Se acuerda que la investigación de esta zona de reserva se realice conjuntamente por el Instituto Geológico y Minero de España, «Minas de Almadén y Arrayanes, Sociedad Anónima» y la «Empresa Nacional Carbonífera del Sur, Sociedad Anónima», quienes deberán dar cuenta a la Dirección General de Minas y a las Comunidades Autónomas afectadas, de los trabajos realizados y resultados obtenidos durante el desarrollo de los mismos.

Art. 6.º La declaración de esta reserva provisional a favor del Estado lo es sin perjuicio de la aplicación, en su caso, de lo dispuesto en la Ley 8/1975, de 12 de marzo, de Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional, especialmente en su aspecto relativo a Zona Militar de Costas y Fronteras.

Dado en Madrid a 24 de junio de 1988.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria y Energía,
LUIS CARLOS CROISSIER BATISTA

16354 REAL DECRETO 673/1988, de 24 de junio, sobre prórroga por tres años de la reserva provisional, a favor del Estado, denominada «Fuenteobejuna - Área Uno» y «Fuenteobejuna - Área Dos», comprendida en la provincia de Córdoba, y exclusión de los minerales de flúor en su Área Dos.

Las circunstancias que concurren en la zona de reserva provisional a favor del Estado, para investigación de yacimientos de recursos minerales de cobre, plomo, zinc, oro, plata, molibdeno, níquel, cromo, estaño, volfranio y flúor, denominada «Fuenteobejuna», inscripción número 104, dividida en «Fuenteobejuna - Área Uno» y «Fuenteobejuna - Área Dos», comprendida en la provincia de Córdoba, establecida por Real Decreto 2833/1982, de 27 de agosto («Boletín Oficial del Estado» número 267, de fecha 6 de noviembre), prorrogada por Orden de 6 de marzo de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 31) y por Real Decreto 1941/1986, de 28 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 20 de septiembre), se excluyen los minerales de flúor en su Área Uno; teniendo en cuenta lo establecido por la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, y lo dispuesto en el Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 25 de agosto de 1978, se hace preciso dictar la pertinente Resolución.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día 24 de junio de 1988,

DISPONGO:

Artículo 1.º Prorrogar la reserva provisional, a favor del Estado, de las zonas denominadas «Fuenteobejuna - Área Uno» y «Fuenteobejuna - Área Dos», comprendida en la provincia de Córdoba, establecida por

Real Decreto 2833/1982, de 27 de agosto («Boletín Oficial del Estado» número 267, de fecha 6 de noviembre) y prorrogada por Orden de 6 de marzo de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 31), conservando su misma delimitación.

Art. 2.º Esta prórroga entrará en vigor, a partir de la fecha de vencimiento de la anteriormente dispuesta, y se concede por un plazo de tres años.

Art. 3.º Se modifican las sustancias minerales, por exclusión de los minerales de flúor, del área denominada «Fuenteobejuna - Área Dos».

Art. 4.º El área correspondiente a «Fuenteobejuna - Área Dos» queda franca para los minerales de flúor.

Art. 5.º Quedan libres, en lo que se refiere a los recursos minerales de flúor, de las condiciones impuestas con motivo de la reserva, los permisos de investigación y concesiones de explotación, otorgados sobre «Fuenteobejuna - Área Dos».

Art. 6.º La investigación de esta zona de reserva sigue estando adjudicada al Instituto Geológico y Minero de España, quien anualmente deberá dar cuenta de los resultados que obtenga a la Dirección General de Minas.

Dado en Madrid a 24 de junio de 1988.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria y Energía,
LUIS CARLOS CROISSIER BATISTA

16355 ORDEN de 31 de mayo de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de La Coruña, en el recurso contencioso-administrativo número 830/1982, promovido por «Ibero Italiana de Pizarras, Sociedad Anónima», contra Resolución de la Dirección General de Minas, de 27 de julio de 1982.

En el recurso contencioso-administrativo número 830/1982, interpuesto por «Ibero Italiana de Pizarras, Sociedad Anónima», contra Resolución de la Dirección General de Minas, de 27 de julio de 1982, sobre cancelación de solicitud para consolidación de derechos de las canteras «As Cuadrelas» número 4.113 y «As Cuadrelas» número 21, se ha dictado, con fecha 1 de abril de 1985, por la Audiencia Territorial de La Coruña, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo deducido por la Entidad «Ibero Italiana de Pizarras, Sociedad Anónima», contra Resolución de la Dirección General de Minas del Ministerio de Industria y Energía de la Administración Central, de 27 de julio de 1982, desestimatoria de recurso de alzada formulado contra Resolución de la Delegación de Orense de dicho Ministerio, de 18 de mayo de 1981, sobre cancelación de expediente de solicitud de consolidación de derechos mineros en «As Cuadrelas», de la parroquia de Damiz, en el distrito municipal de Carballeda de Valdeorras; sin hacer imposición de las costas devengadas en la sustanciación del procedimiento.-Firme que sea la presente, devuélvase el expediente administrativo al Centro de su procedencia, juntamente con certificación y comunicación.-Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

La sentencia inserta adquirió el carácter de firme al desestimar el Tribunal Supremo el recurso de apelación número 107.385, interpuesto por la Administración Pública, en sentencia de fecha 16 de noviembre de 1987.

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla, en sus propios términos, la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 31 de mayo de 1988.-P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Miguel Angel Feito Hernández.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

16356 ORDEN de 28 de junio de 1988 por la que se amplía el plazo de validez de la quinta prórroga del Permiso de Explotación Provisional para la Unidad I de la central nuclear de Almaraz (Cáceres).

Por Orden del Ministerio de Industria y Energía de fecha 26 de junio de 1986 se concedió a las Entidades «Compañía Sevillana de Electricidad, Sociedad Anónima», «Hidroeléctrica Española, Sociedad Anónima», «Iberduero, Sociedad Anónima» y «Unión Eléctrica-Fenosa, Sociedad Anónima», la quinta prórroga al Permiso de Explotación Provisional (PEP) de la Unidad I de la central nuclear de Almaraz. Esta quinta prórroga se concedió por un periodo de validez de dos años, a partir del 30 de junio de 1986, o bien hasta la concesión del Permiso de Explotación Definitivo, si éste fuera otorgado antes del 30 de junio de 1988.

La Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Cáceres, por escrito de fecha 2 de noviembre de 1981, remitió a esta

Dirección General la instancia de fecha 14 de octubre de 1981 junto con la documentación presentada por el Director de la central nuclear de Almaraz en solicitud del Permiso de Explotación Definitivo para la Unidad I de la misma. Asimismo, la citada central, por escrito de fecha 6 de junio de 1986, remitió a esta Dirección General la documentación para la solicitud del Permiso de Explotación Definitivo. (Información requerida por el artículo 31 del Reglamento sobre Instalaciones Nucleares y Radiactivas.)

En la actualidad, el Consejo de Seguridad Nuclear está evaluando la citada documentación, estando en curso avanzado los trabajos necesarios para informar la solicitud del Permiso de Explotación Definitivo.

La Dirección Provincial de esta Ministerio en Cáceres, por escrito de fecha 30 de marzo de 1988, remitió a esta Dirección General la instancia de 25 de marzo de 1988, presentada por el Director de la central nuclear de Almaraz en solicitud de ampliación del periodo de validez de la quinta prórroga del PEP de la Unidad I de la mencionada central, dado que hasta la fecha no se había concedido el Permiso de Explotación Definitivo. Con este escrito se remitía también la declaración documentada del cumplimiento de los límites y condiciones establecidos en la Orden de 26 de junio de 1986. Todo ello en cumplimiento de la condición cuarta del anexo I a la referida Orden.

Vista la Ley 25/1964, de 29 de abril, sobre Energía Nuclear; el Decreto 2869/1972, de 21 de julio, por el que se aprobó el Reglamento sobre Instalaciones Nucleares Radiactivas, y la Ley 15/1980, de 22 de abril, de creación del Consejo de Seguridad Nuclear, y sin perjuicio de las atribuciones que por esta última Ley correspondan al citado Consejo de Seguridad Nuclear.

Cumplidos los trámites ordenados por las disposiciones vigentes, teniendo en cuenta el estado de cumplimiento del condicionado establecido en la citada Orden, no habiendo formulado objeciones la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Cáceres, a propuesta de la Dirección General de la Energía, y de acuerdo con el Consejo de Seguridad Nuclear,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.-Ampliar el plazo de validez de la quinta prórroga del Permiso de Explotación Provisional de la Unidad I de la central nuclear de Almaraz por un periodo de validez de doce meses, a partir del 30 de junio de 1988, o hasta que se conceda el Permiso de Explotación Definitivo, cualquiera de los dos plazos que se cumpla antes.

Segundo.-Durante este periodo de ampliación seguirán vigentes las disposiciones contenidas en la referida Orden de 26 de junio de 1986, salvo las modificadas por esta Orden (la referente al plazo de validez de la quinta prórroga), así como los límites y condiciones sobre seguridad nuclear y protección radiológica anexos a la misma, según se describe en el anexo a esta Orden.

Tercero.-La Dirección General de la Energía podrá modificar los límites y condiciones anexos a esta Orden o imponer otros nuevos, a iniciativa propia o a propuesta del Consejo de Seguridad Nuclear, de acuerdo con las responsabilidades y misiones asignadas a este Organismo por la Ley 15/1980, así como exigir la adopción de acciones concretas pertinentes, a la vista de la experiencia que se obtenga de la explotación de la central, de los resultados de otras evaluaciones y análisis en curso y del resultado de inspecciones y auditorías.

Cuarto.-Podrá dejarse sin efecto esta prórroga, en cualquier momento, si se comprobare: 1) El incumplimiento de estos límites y condiciones; 2) La existencia de inexactitudes en los datos aportados y discrepancias fundamentales con los criterios en que se basa esta ampliación; 3) La existencia de factores desfavorables desde el punto de vista de seguridad nuclear y de protección radiológica intrínsecos de la instalación y que no se conozcan en el momento presente.

Quinto.-En lo referente a la cobertura del riesgo nuclear, el titular de esta ampliación queda obligado, conforme a lo dispuesto en la Ley 25/1964, de 29 de abril, sobre Energía Nuclear, a suscribir una póliza con una Compañía de seguros autorizada al efecto, con observancia de la comunicación de la Dirección General de la Energía de fecha 5 de junio de 1986, referente a la citada cobertura.

Sexto.-La presente Orden se entiende sin perjuicio de las concesiones y autorizaciones complementarias cuyo otorgamiento corresponda a otros Ministerios y Organismos de la Administración.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 28 de junio de 1988.

CROISSIER BATISTA

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.

ANEXO

Límites y condiciones sobre seguridad nuclear y protección radiológica durante el periodo de ampliación del plazo de validez de la quinta prórroga del PEP, de la Unidad I de la central nuclear de Almaraz

1. Siguen vigentes los límites y condiciones sobre seguridad nuclear y protección radiológica indicados en la quinta prórroga del Permiso de Explotación Provisional de la Unidad I (Orden de 26 de junio de 1986).

con excepción de las condiciones 7.^a, 9.^a, 10, 11, 13 y 15, y los documentos oficiales de explotación indicados en la condición quinta, que serán los siguientes:

- Estudio Final de Seguridad (EFS): Denominado EFS actualizado, Rev. 0, diciembre de 1986.
- Especificaciones Técnicas de Funcionamiento, Unidad I, Rev. 16, abril de 1988.
- Reglamento de Funcionamiento, Rev. 4, abril de 1988.
- Manual de Protección Radiológica, Rev. 7, noviembre de 1987.
- Plan de Emergencia Interior, Rev. 8, abril de 1988.
- Manual de Garantía de Calidad, Rev. 4, junio de 1987.

Las revisiones a estos documentos se aprobarán, en su caso, conforme a lo indicado en la mencionada condición quinta de la quinta prórroga.

16357 RESOLUCION de 29 de febrero de 1988, de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales, por la que se homologan tubos de acero soldados longitudinalmente, marca «Brasway», fabricados por «Brasway, P. L. C.».

Presentado en la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales el expediente incoado por parte de «Representaciones Industriales Massagué», con domicilio social en parque Manzano G, 16, número 3, Sant Boi de Llobregat, referente a la solicitud de homologación de tubos de acero soldados longitudinalmente, marca «Brasway», fabricadas por «Brasway, P. L. C.», en su instalación industrial ubicada en All Saints R.D. Wednesbury West Midlands (Inglaterra);

Resultando que por parte del interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación solicita, y que el Laboratorio del «Ince-Madrid» de la Dirección General de Arquitectura y Edificación, mediante informe con clave S-94/87, y la Entidad colaboradora «Bureau Veritas Español», por certificado de clave BRCIB 990, han hecho constar, respectivamente, que los tubos cumplen todas las especificaciones actualmente establecidas por el Real Decreto 2704/1985, de 27 de diciembre.

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición, ha acordado homologar el citado producto con el número de homologación que se transcribe, CTA-0056, con caducidad el día 21 de febrero de 1989, disponiéndose, asimismo, como fecha límite para que el interesado presente, en su caso, un certificado de conformidad con la producción el día 28 de febrero de 1989, definiendo, por último como características técnicas que identifican al producto homologado las siguientes:

Características:

Norma: Real Decreto 2704/1985, de 27 de diciembre. Dimensione: homologadas: Tubo oval de diámetros máximos y mínimos comprendidos entre 60 y 12,70 mm. y espesores entre 1,22 y 2,03 mm. Estado KM Aplicaciones: Mecánicas.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Madrid, 29 de febrero de 1988.-El Director general, José Fernando Sánchez-Junco Mans.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

16358 ORDEN de 13 de junio de 1988 por la que se declara la adaptación de la industria cárnica de fábrica de embutido y conservas cárnicas de «Florencio Font Canal, Sociedad Anónima», en Ripoll (Gerona), comprendida en zona de preferente localización industrial agraria y se aprueba el proyecto definitivo.

De conformidad con la propuesta de esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias, sobre la petición de «Florencio Font Canal, Sociedad Anónima» (NIF A17042102), para la adaptación de un industria cárnica de fábrica de embutidos y conservas cárnicas en Ripoll (Gerona), acogiéndose a los beneficios del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y de acuerdo con la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente y demás disposiciones complementarias.